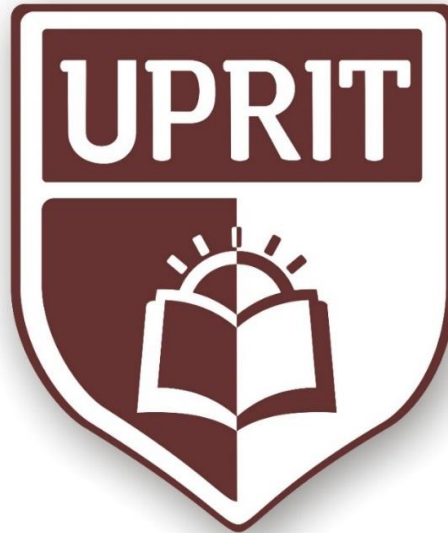


UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILO
FACULTAD DE DERECHO
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

“EL CONOCIMIENTO JURÍDICO Y SU INCIDENCIA EN LA
EFICIENCIA DE LA JUSTICIA DE PAZ EN LA PROVINCIA
DE VIRÚ, 2017-2020”

Bachilleres:

Paulo César Burgos Coloma

Yesica Mamani Canaza

Asesor:

Mg. Walter Rafael LLaque Sánchez

Trujillo – Perú

2021

HOJA DE FIRMAS

PRESIDENTE

SECRETARIO

VOCAL

DEDICATORIA

Todo esto empezó en 1991, cuando tomando un café me dijiste: “El próximo café que tomemos juntos, será con tu título en la mano”. Hoy, aunque ya no estes presente físicamente, culminar esta tesis es como honrar tu memoria papá, José Burgos Girón.

Esta investigación la dedicamos con todo mi cariño a nuestras familias, nuestra motivación; quienes nos alentaron para alcanzar esta meta y así poder escalar un peldaño más en nuestra vida personal y profesional.

AGRADECIMIENTO

A los docentes de nuestra alma mater, Universidad Privada de Trujillo, por su inestimable paciencia y estímulo constante para la realización de este trabajo que será el resultado de nuestro futuro.

A Dios, a la virgen María, a mi madre y al apoyo incondicional de mi esposa, que sin ellos no hubiese sido posible alcanzar con éxito este logro para mi vida profesional.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
ÍNDICE DE TABLAS	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
CAPITULO I: INTRODUCCIÓN	1
Derecho Consuetudinario y Justicia Popular	9
La Justicia de Paz	10
Antecedentes Históricos	11
¿Qué es la Justicia de Paz?	14
Características y Ventajas de la Justicia de Paz	14
Desventajas o Limitaciones de la Justicia de Paz	14
1.1. Definición de términos básicos	15
1.2. Definición de Variables	16
1.3. Hipótesis	16
CAPITULO II: MATERIALES Y METODOLOGÍA	16
2.1. Tipo de Diseño de Investigación	16
2.2. Población y muestra	17
2.3. Técnicas, procedimientos e instrumentos	17
CAPÍTULO III: ANÁLISIS DE RESULTADOS	19
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN	22
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES	23
ANEXOS	0

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. <i>Jueces de paz de la provincia de Virú</i>	17
Tabla 2. <i>Incidencia del conocimiento jurídico en la eficiencia de justicia de paz</i>	19
Tabla 3. <i>Correlación entre el conocimiento jurídico y la eficiencia de justicia de paz</i>	19
Tabla 4. <i>Incidencia del conocimiento jurídico en la celeridad</i>	20
Tabla 5. <i>Incidencia del conocimiento jurídico en la confianza</i>	21
Tabla 6. <i>Matriz de consistencia</i>	9

RESUMEN

El presente trabajo de investigación gira en torno a la incidencia del conocimiento jurídico en la eficiencia de Justicia por los jueces de Paz, en ese sentido se formuló como enunciado del problema ¿De qué manera el conocimiento jurídico incide en la eficiencia de justicia de paz en la provincia de Virú?, se justificó el problema, pues se plantea determinar si la profesionalización del juez de paz, entendida como que quien desempeñe ese cargo sea un profesional del derecho (abogado) incide de manera positiva en una justicia de paz más eficiente en beneficio de la comunidad, contribuyendo a aliviar la carga procesal de los juzgados de Paz Letrado de la Provincia de Virú; se señaló como objetivo principal, Determinar la incidencia del conocimiento jurídico en la eficiencia de Justicia de Paz de la Provincia de Virú, 2017-2020. luego de usados los métodos de investigación deductivo – inductivo y las técnicas de recolección de información fue la documentación a través de un Check List u hojas de verificación, se llegó a comprobar la hipótesis siguiente: El conocimiento jurídico incide significativamente en la eficiencia de Justicia de Paz en la provincia de Virú, 2017-2020.

ABSTRACT

This research work revolves around the relationship between legal knowledge and the administration of Justice by justices of the Peace, in that sense it was formulated as a statement of the problem? A greater legal knowledge on the part of justices of the peace, justice of peace is more efficient in the judicial district of La Libertad? a more efficient justice of the peace for the benefit of the community, helping to alleviate the procedural burden of the Justice of the Peace Lawyers of the judicial district of La Libertad; The main objective was to demonstrate that by having the justices of the peace with greater legal knowledge, the justice of the peace is more efficient; After using the deductive-inductive research methods and the information gathering techniques, the documentation was done through a Check List or verification sheets, the following hypothesis was verified: “The legal knowledge of the justice of the peace is directly related with an efficient justice of the peace in the judicial district of La Libertad ”.

CAPITULO I: INTRODUCCIÓN

En el Perú, los órganos jurisdiccionales que forman parte del Poder Judicial están estructurados a través de instancias y en una de ellas se encuentran los juzgados de paz, lo que, si bien a simple vista parece lógico, en tanto todas las instancias ejercen jurisdicción, la de los jueces de paz tiene características distintas que nos convencen que estamos ante un sistema de justicia especial, que es el mejor testimonio de interlegalidad e interculturalidad en nuestro país.

Los Jueces de Paz según la Constitución Política del Perú (art. 149° y 152°) y en los términos del Art. 2° de la Ley 27815 - Ley del código de ética de la función pública, son funcionarios públicos, ejercen funciones sin pertenecer a la carrera judicial y solo con sujeción al régimen jurídico contenido en la ley 29824, ley de justicia de paz; no son trabajadores del poder judicial pues no están sujetos a relación laboral alguna y prestan el servicio a título honorario o no remunerado; para más claridad debemos entender previamente que la jurisdicción Ordinaria, es la potestad constitucional de administrar Justicia en el país que recae en el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos, el ejercicio de esta potestad es independiente (Caman, 2021).

Mientras que la jurisdicción extraordinaria o especial, es la facultad constitucional de las autoridades de las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas de administrar Justicia dentro de su ámbito territorial, en forma autónoma e independiente, según su derecho consuetudinario y la legislación especial vigente, siempre que no viole los derechos fundamentales de la persona.

Al respecto si bien como hemos señalado los jueces de Paz están comprendidos dentro del poder judicial, su elección y nombramiento difieren del resto de órganos jurisdiccionales que integran las diversas instancias de la arquitectura judicial, cuyos operadores son jueces profesionales (abogados) nombrados por el ahora disuelto Consejo Nacional de la Magistratura previo concurso público de méritos y evaluación personal, que resuelven las causas puestas en su conocimiento aplicando el derecho estatal y los procedimientos en él establecidos, los juzgados de paz son conducidos por jueces que en su mayoría no tienen formación jurídica, llamados también jueces legos o jueces ciudadanos, que acceden al cargo principalmente vía elección popular,

mediante procesos de selección que lleva a cabo el Poder Judicial con la activa participación de la población organizada.

De acuerdo con la Oficina nacional de justicia de paz, los jueces de paz resuelven conflictos normalmente mediante la conciliación, pero también a través de decisiones jurisdiccionales o sentencias que expiden en equidad y de acuerdo a su leal saber y entender, recurriendo en muchos casos al derecho propio o reglas de convivencia social vigentes de sus localidades. Cuando sentencian no están obligados a motivar jurídicamente sus decisiones, pero si a explicar de manera simple las razones que las sustentan. Sus procedimientos están exonerados de formalismos, son simples y muchas veces discrecionales, aunque respetuosos del debido proceso que en su caso se constriñe a tutelar el derecho de las partes a ser notificadas, a ser oídas, a defenderse y a no estar sumidas en una situación de desventaja con respecto a su contraparte procesal (ONAJUP & Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, 2015)

Los jueces de paz tienen particularidades que representan la diversidad social, cultural y económica del país; verbigracia, son personas del lugar, muy reconocidas, que atienden al usuario en su lengua materna cuando ésta no es el castellano; su prestación es casi gratuita o gratuita; representan la cultura, los valores, principios y la cosmovisión de su comunidad; sus despachos se ubican en zonas rurales y urbano marginales en la mayoría de los casos.

Por lo expuesto queda claro que, dentro de la justicia estatal, la Justicia de Paz tiene características especiales. Pero esto no significa que sea de pequeña magnitud en comparación al resto de la justicia ordinaria. Por el contrario, la mayor cobertura geográfica que brinda el poder judicial al territorio nacional es brindada a través de los juzgados de paz, que actualmente alcanzan un número aproximado de 5821, y se ubican en caseríos, anexos, centros poblados, comunidades campesinas, comunidades nativas, asentamientos humanos, urbanizaciones, etc.

Sin embargo, pese a su importancia, la justicia de paz no siempre recibió la atención que merecía, si retrocedemos diez o quince años en el tiempo, observaremos que la normativa estaba llena de vacíos y marañas, no había funcionarios especializados en Justicia de Paz en las Cortes Superiores de Justicia, el Poder Judicial no brindaba capacitaciones a los jueces de paz, quienes tampoco recibían apoyo material, logístico

ni asesoría. En general, existía una situación de discriminación a los jueces de paz; evidentemente, todo esto contribuía a debilitar la institucionalidad de la Justicia de Paz siendo recién que se han tratado de cubrir dichas carencias en capacitación y logística.

Los jueces de paz tal como lo ha dispuesto y precisado el consejo ejecutivo del poder judicial en la exposición de motivos del reglamento del régimen disciplinario del juez de paz aprobado mediante resolución administrativa N° 297-2015 CE-PJ, son colaboradores del servicio de justicia estatal, su función esencial de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.2 del artículo 9° del Reglamento de la ley de justicia de paz aprobado mediante decreto supremo N° 007-2013 JUS, es servir a su comunidad.

Como resaltamos los jueces de paz tienen un régimen especial en varios aspectos. Por un lado, en cuanto al acceso al cargo, el artículo II del Título Preliminar de la ley de Justicia de Paz establece que el acceso al cargo de juez de paz es mediante los mecanismos de participación popular y de selección contenidos en dicha ley, de otro lado, el artículo III puntualiza que el juez de paz no participa de la carrera judicial, la cual corresponde a los otros jueces del Poder Judicial (desde jueces de paz letrados hasta jueces supremos). Por ello, a los jueces de paz no les resulta aplicable el régimen de la ley de carrera judicial, ley N° 29277, sino estrictamente el regulado por la ley de justicia de paz.

Finalmente, la justicia de paz tiene mayor flexibilidad en el procedimiento que se sigue para la resolución de conflictos y en el procedimiento disciplinario a los jueces de paz cuando estos cometen algún tipo de falta, siendo investigados y sancionados por la Oficina de Control de la Magistratura, es decir por el mismo órgano sancionador que tiene competencias y atribuciones para investigar y sancionar (a excepción de su destitución) a los jueces de carrera.

Resulta necesario tener en cuenta que la ley de justicia de paz plantea tres formas de relación, primero el apoyo a la justicia de paz, pues la ley dispone que las demás instituciones estatales y sociales vinculadas a la administración de justicia deben apoyar la labor del juez de paz. En efecto, el artículo VII del Título Preliminar de la ley establece que: “el juez de paz, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, debe recibir el apoyo del ministerio público, la policía nacional del Perú, las Fuerzas Armadas, el Ministerio del Interior, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, las

comunidades campesinas, las comunidades nativas y las rondas campesinas”, asimismo, la ley dispone la existencia obligatoria de oficinas de apoyo a la justicia de paz en el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y en cada corte superior de justicia.

Asimismo, la revisión de las decisiones de los jueces de paz. La justicia de paz tiene un lugar en la estructura jurisdiccional. Es por ello que las decisiones de los jueces de paz son apelables “en segunda y última instancia ante el juez de paz letrado o el juez especializado o mixto, más cercano” (artículo 28° de la ley). La intervención del Juez especializado o mixto se produce solo cuando no existe un juez de paz letrado más cerca. Debe considerarse, además, que esto se refiere principalmente a las sentencias que emitan los jueces de paz y no a las conciliaciones, pues estas no son apelables a menos que exista un vicio de nulidad.

Además, las políticas respecto a la Justicia de Paz. En tercer lugar, la ley y su reglamento tienen disposiciones en relación a las políticas públicas en materia jurisdiccional que deben buscar el desarrollo de la justicia de paz. Así, el artículo 44° de la ley dispone que “El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial define anualmente la política de desarrollo de la Justicia de Paz” Igualmente, los artículos 58.2 y 59.2 de la misma ley encargan a la ONAJUP y las ODAJUP “Diseñar y promover medidas de apoyo a la Justicia de Paz”. Por otro lado, la ley señala que “El Poder Judicial promueve la mayor participación de las mujeres en los procesos de elección y selección del juez de paz” (artículo VIII del Título Preliminar).

La Constitución Política del Perú, la norma más importante en nuestro ordenamiento, establece en su artículo 139° varios principios de la función jurisdiccional. Entre ellos, el numeral 16 establece “el principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala”. Por ello, la Ley de Justicia de Paz busca que el acceso de la población a este servicio no se vea perjudicado por las barreras económicas de acceso a la justicia, por lo cual, de cierto modo, el tema de la gratuidad se vincula también al de cómo se financia la justicia de paz (Núñez, 2019). Al respecto, es importante tomar en cuenta que los jueces de paz no reciben ningún salario de parte del Poder Judicial. Por ello, la ley permite que puedan cobrar por algunas actuaciones. Por ejemplo, el artículo 18° y 19° de la ley señalan que los jueces de paz recibirán el pago por los exhortos que tramiten, así como por las actuaciones que realicen por delegación o encargo. En tales

casos, el pago lo realiza el Poder Judicial en base a lo que recaude por la realización de dichas actuaciones. Existen otras actuaciones en las que los usuarios del servicio deben asumir directamente el pago, como ocurre, por ejemplo, en los casos notariales- Así, resulta que los jueces de paz no están obligados a desempeñar esa función a dedicación exclusiva pues deben realizar otras actividades (de carácter económico) que les produzcan rentas para mantener sus hogares, es bajo ese supuesto que la ley solo les exige fijar un horario de atención que compatibilice la demanda de los usuarios con su disponibilidad de tiempo.

Es importante recalcar que los jueces de paz en su mayoría son personas cuya condición económica es de pobreza o pobreza extrema, pese a lo cual asumen con sus ingresos los gastos de infraestructura, servicios, mantenimiento y recursos materiales que requiere el juzgado a su cargo, pues más del 50% de los juzgados de paz funcionan en los domicilios de los propios jueces, y si bien en últimos años el Poder Judicial les viene dotando de mobiliario o útiles de oficina estos son insuficientes en la práctica.

Pero pese a estas singularidades advertimos que constantemente se les recarga funciones o responsabilidades a los jueces de paz, así a consecuencia de la pandemia COVID-19 el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso mediante Resolución Administrativa N° 127-2020 CE-PJ habilitar a los jueces de paz para que en el periodo de emergencia nacional continúen con la función notarial en el ámbito de su competencia territorial, conforme a ley y en los casos urgentes que se presenten, asimismo los habilitó para que continúen tramitando casos de violencia familiar de acuerdo ley en el ámbito de su competencia, autorizando se les dote de útiles de protección personal (mascarillas, gel desinfectante entre otros), y posteriormente mediante Resolución Administrativa N° 139-2020 CE-PJ los autorizó a cobrar la suma de S/. 5.00 por derecho de certificación de firma por carta poder otorgada para el cobro de subsidios monetarios (pensión 65).

Encontramos así que los jueces de paz se encuentran en un ámbito excepcional de nuestra estructura estatal, por un lado, de acuerdo a normas de control (como es el caso de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Reglamento de Régimen Disciplinario de Jueces de Paz) son servidores públicos y por consiguiente pasibles de sanción disciplinaria; empero por otra parte les desconoce derechos que son propios de todo servidor del Estado y específicamente a percibir una remuneración.

Es importante distinguir por ello entre un acceso a la Justicia gratuito que se brinda a través de los jueces de paz y a que dicho servicio se preste sin contraprestación a favor de quienes lo brindan, hecho que a nuestro entender contraviene lo prescrito en la Constitución (artículo 23º) esto es que “Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento”; hay que resaltar que si bien una lectura e interpretación literal del citado artículo nos explicaría que el juez de paz accede a prestar su servicio de manera libre, voluntaria y aceptando (consintiendo) que no perciba remuneración alguna por dicho servicio, esto colisiona no solo con los derechos inherentes a su persona, sino que posibilita se presente actos como por ejemplo poco o escaso interés de brindar un servicio, ser proclive a incurrir en conductas o acciones ilícitas o pierda independencia en su accionar. Ante lo mencionado se plantea ¿A mayor conocimiento jurídico por parte de los jueces de paz, la justicia de paz resulta más eficiente en la provincia de Virú?

Las investigaciones se desarrollan con cierto propósito definido, por ello de acuerdo con (Chaverri, 2018), afirmó que la justificación radica en el porqué de la investigación exponiendo sus respectivas razones, y demostrando que el estudio es necesario e importante. De tal manera, como ya se ha explicado en la realidad problemática, la labor de los jueces de paz no es remunerada, pese a como se ha indicado, son denominados funcionarios públicos y forman parte de la estructura de los órganos jurisdiccionales; por lo que siendo así, con nuestra investigación pretendemos que se reconozca económicamente la labor de los jueces de paz, puesto que, los procesos que a su cargo se encuentran también han ayudado a aliviar la carga procesal de los juzgados de paz letrado, sin embargo se hace necesario determinar si la profesionalización del juez de paz, entendida como que quien desempeñe ese cargo sea un profesional del derecho (abogado) incide de manera positiva en una justicia de paz más eficiente en beneficio de la comunidad.

Dicho estudio presenta como objetivo general, determinar la incidencia del conocimiento jurídico en la eficiencia de Justicia de Paz de la provincia de Virú, 2017-2020; y de forma específica se tiene los siguientes objetivos: Describir el grado de incidencia existente entre el conocimiento jurídico y la celeridad en la provincia de Virú, 2017-2020, y explicar el grado de incidencia existente entre el conocimiento jurídico y la confianza en la provincia de Virú, 2017-2020.

Cómo lo mencionaron (Alvarado & Pérez, 2018), los antecedentes implican leer los estudios publicados, identificando sus resultados y poder contrarrestarlos. Es así que, a nivel internacional, la tesis de (Albán Macas, 2018), con su investigación titulada “*La Justicia de Paz como mecanismo de resolución de conflictos en la comunidad de la parroquia Llano Chico, cantón Quito*”. Su objetivo fue Analizar la Justicia de Paz reconocida por la Constitución de la República, con el fin de señalar mecanismos que ayuden a su implementación en la parroquia Llano Chico, cantón Quito como un medio alternativo de solución de conflictos. Se empleó un método exploratorio-descriptivo que permitió detallar las características, causas y consecuencias, que envuelven el problema planteado, el teórico-jurídico, empírico e histórico, los cuales permitieron obtener la información necesaria para sustentar la problemática abordada. Se concluyó que es necesario indicar a la comunidad que la justicia de paz consiste en un medio alternativo para solucionar sus controversias de una forma rápida y sin costo, sin la necesidad de continuar buscando ayuda en la justicia ordinaria, donde generalmente se encuentra una gran carga procesal, que desanima e impide resolver rápidamente sus conflictos.

En similar, el estudio de (Cadena Velasteguí, 2020), titulado “*La justicia de paz: Método alternativo eficaz en conflictos de linderos*”, cuya finalidad fue determinar a través del estudio de casos si la justicia de paz es un método alternativo eficaz en la resolución de conflictos de linderos a fin de establecer su eficiencia en el cumplimiento del principio de celeridad. Se realizó, un estudio doctrinario, jurídico y crítico de la justicia de paz; los resultados de la investigación determinaron que la justicia de paz es un método alternativo que soluciona conflictos de linderos de manera eficiente y rápida; sin embargo, al no ser de conocimiento de toda la población no acuden a solucionar sus conflictos de linderos, estos fundamentos permitieron señalar que la justicia de paz es eficiente en el cumplimiento del principio de celeridad y busca satisfacer las necesidades de las partes involucradas.

Por otro lado, a nivel nacional, el estudio de (Sagástegui, 2017) cuya denominación fue “*El derecho fundamental del acceso a la justicia y las barreras de acceso en*

poblaciones urbanas pobres dentro de la ciudad de Trujillo”, cuyo objetivo fue comprobar si está debidamente protegido el derecho de acceso a la justicia de las personas que viven en zonas urbanas pobres en la Provincia de Trujillo. Utilizó el método inductivo – deductivo, comparativo, hermenéutico, etnográfico, así como el uso de encuestas y entrevistas a operarios del poder judicial, la cual concluyó que, las personas residentes en zonas urbanas pobres no ven suficientemente protegido su derecho del acceso a la justicia, toda vez que aún existen problemas y barreras que le imposibilitan hacer uso completo de su derecho a recurrir a la vía jurisdiccional.

Asimismo, (Dávila Elguera, 2018), en su investigación titulada “*Evaluación de los servicios de capacitación y asistencia técnica que brindó la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz a los jueces de paz del distrito judicial de Cajamarca en el año 2016*”, cuyo objetivo fue conocer si la ODAJUP Cajamarca viene cumpliendo con su misión de política pública de capacitar y brindar asistencia técnica a los Jueces de Paz del Distrito Judicial de Cajamarca en el año 2016, analizando su cobertura y acceso de los Jueces de Paz, así como el nivel de participación y el empoderamiento de los principales actores involucrados, con el objetivo de mejorar y fortalecer su implementación. Fue de cualitativo con una muestra significativa de cuarenta y ocho Jueces de Paz de las provincias de Cajamarca, Hualgayoc, Celendín y Chota. De igual modo, se hicieron ocho entrevistas a jueces ordinarios de provincias que tienen a su cargo apoyar a los jueces de paz y al gerente de la Corte Superior de Cajamarca.

Además, (Marín Silva & Díaz Rivera, 2018), con su título “*Gestión de Capacitación y Desempeño en la Administración de Justicia de los Jueces de Paz en el Distrito Judicial de Ucayali, en el año 2017*” su finalidad fue fijar la relación de Gestión de capacitación y el desempeño en la Administración de Justicia de los Jueces de Paz del Distrito Judicial de Ucayali, 2017. Fue un estudio de tipo básico, de diseño no experimental, transversal de nivel correlacional, se describió la relación entre variables en un tiempo determinado, donde la muestra fue de 20 jueces de paz de la provincia de Coronel Portillo

2017, para la recolección de datos se utilizó la técnica de encuesta, cuyo instrumento fue el cuestionario. por lo tanto, se probó que existe relación significativa entre, Gestión de capacitación y el desempeño en la administración de justicia.

De acuerdo con el estudio de (Ortiz Sánchez, 2014), titulado “*El derecho fundamental del acceso a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones urbanas pobres en el Perú*”, cuyo objetivo fue revisar la relación jurídica entre el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y el acceso a la justicia, a partir de nuestra propia constitución, la doctrina y la jurisprudencia. En el mismo sentido, se realiza una investigación de campo que pretende identificar las principales barreras y demandas de acceso a la justicia en la población urbana pobre en 7 ciudades o centros urbanos en el Perú a fin de tener una mirada crítica del ejercicio del derecho al acceso a la justicia a partir de la realidad nacional. Fue una investigación bibliográfica y un trabajo de campo. La investigación bibliográfica o doctrinal se realizó desde la perspectiva del Derecho Constitucional y se cruzó con el Derecho procesal y el Derecho internacional público sobre el origen y la naturaleza del debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y el acceso a la justicia. Además, se hizo un análisis histórico sobre el Diario de Debates del Congreso Constituyente sobre la Constitución de 1993.

Para un mejor entendimiento y lograr un mayor realce en la recolección de información se define diversas bases teóricas, tales como:

Derecho Consuetudinario y Justicia Popular.

Es oportuno señalar que la Justicia de Paz no emana del Derecho Consuetudinario y tampoco es igual a la Justicia Popular, vinculada esta última a las comunidades campesinas e indígenas; entendiéndose a la misma como una “Justicia paralela” a la “Justicia Oficial” que reconoce a la Justicia de Paz.

Es necesario reconocer que el derecho estatal perdió vigencia social en sectores pertenecientes a culturas diferentes, no habiendo logrado eliminar la utilización de un derecho consuetudinario, surgiendo así que la coexistencia de diversas instancias de justicia estatal y comunal (como es el caso de las comunidades campesinas e indígenas)

produzca verdaderos espacios interlegales, o espacios híbridos, mixtos, plurales, que reproducen relaciones de apropiación, recreación, intercambio, subordinaciones, pero también tensiones y confrontaciones que niegan la existencia de unos hacia los otros, que desconocen y no le atribuyen capacidades jurisdiccionales o de producción de derecho, lo que redundará en una incertidumbre, inseguridad y limitada protección de los derechos de los pueblos ubicados en estos espacios rurales.

Una expresión simbólica de estos espacios híbridos es la justicia de paz, institución y actor fundamental en lo local, arraigada en la conciencia local, aunque no es propiamente una figura que reproduce todo el sistema de justicia estatal y oficial que representa. Los diversos estudios dan cuenta de que la justicia de paz solo encuentra razón en la medida en que reproduce los valores y principios de una justicia local, comunal, por eso se entiende con otros actores como las comunidades campesinas, las rondas, las defensorías. Pero esta relación es difícil, compleja, de resistencia. Los mismos jueces de paz hallan su situación difícil de entender, porque comparten con los demás ciudadanos los valores de la comunidad arraigada en los usos y costumbres adquiridos, pero al mismo tiempo deben actuar legitimando el sistema, el derecho oficial, las leyes de la Nación.

La Justicia de Paz.

La función que cumplen los Jueces de Paz es la de solucionar los problemas presentados en sus juzgados mediante la conciliación entre las partes, buscando la paz social y que sus habitantes vivan en armonía, así mismo se estaría disminuyendo la carga procesal en la justicia ordinaria, el objetivo es reducir los problemas que aquejan a los pobladores de acuerdo a sus costumbres, vivencias, de esa manera estarían administrando justicia de acuerdo a su leal saber y entender.

Las causas que se pueden verificar para mejorar la administración de justicia son diversas, la falta de capacitación, el nivel de estudio, infraestructura, etc., ya que el requisito para ser juez de paz es que sepa leer y escribir, los horarios de atención de los juzgados son de acuerdo a su disponibilidad de tiempo y cuando la población lo requiera.

Una de las razones que los Jueces de Paz no aplican adecuadamente las normas es que constantemente los Códigos en materia Civil y Penal están modificándose, de allí la importancia que los jueces de paz se mantengan constantemente capacitados. Siendo una de las dificultades es que la justicia de paz cuenta con un presupuesto de capacitación muy limitado y eso no basta para poder capacitar constantemente a todos

los jueces de paz, más aún cuando generalmente no cuentan con el apoyo de la Policía Nacional, pese a que Ley lo contempla.

No, se ha dado mucha importancia a la justicia de paz, es así que el primer escalón de la estructura orgánica del poder judicial son los jueces de paz, es cierto que, para ser juez de paz, la ley de elecciones indica uno de los requisitos es que sepa leer, escribir y que administraran justicia de acuerdo a su leal saber y entender, aplicando costumbres, vivencias de su comunidad.

Conforme al ordenamiento legal, a los Jueces de Paz, en el terreno del encuentro de la ley y las costumbres de los pueblos, se les permite la aplicación del llamado derecho consuetudinario, reconocido por la constitución de 1993 en su artículo 149 y por el convenio 169 de la OIT, que, desde una perspectiva teórica, permiten la incorporación de las costumbres al derecho estatal dentro de una jurisdicción especial.

De acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial, los Jueces de Paz, no están obligados fundamentar jurídicamente sus resoluciones o sus fallos, debiendo de hacerlo únicamente a partir de lo que dicte su leal saber y entender”, debiéndose de tomar para ello las costumbres del lugar, preservando los valores que la Constitución consagra, es decir que la ley establece que la actuación del Juez de Paz debe darse entre las costumbres y el derecho, entre la norma legal y la norma consuetudinaria, es por ello que los Jueces deben de ser capacitados y actualizados sobre las normas que sean necesarias para mejorar la administración de justicia.

Sin embargo, con la investigación desarrollada se pretende demostrar que mientras exista mayor número de profesionales específicamente abogados en el desempeño de la Justicia de Paz, esta mejoraría y el usuario y autoridades donde ellos administran justicias quedarían satisfechos con el trabajo que realiza el Juez de Paz

Antecedentes Históricos

Hay que remontarnos a la primera Constitución Política del Estado (1823) la misma que en su artículo 120° prescribía que “*No podrá entablarse demanda alguna civil, sin haberse intentado la conciliación ante el Juez de paz*”, la Constitución de 1826 prescribió en su artículo 112° que “*Habrán Jueces de Paz en cada pueblo para las conciliaciones; no debiéndose admitir demanda alguna civil, o criminal de injurias, sin este previo requisito.*”; la Constitución de 1828 prescribió en su artículo 120° que “*En cada pueblo habrá Jueces de Paz, para las conciliaciones, sin cuyo requisito, o el de haberla intentado, no se admitirá demanda alguna civil, o criminal de injurias,*

salvo las acciones fiscales y demás que exceptúe la ley, y seguidamente en el artículo 121° señalaba que: “*Los asuntos sobre que estos Jueces de Paz, podrán conocer en juicio verbal y su forma, se determinarán por la ley.*”

La Constitución de 1920 prescribió en su artículo 146° que “*Habrà en la capital de la República una Corte Suprema; en las de Departamento y en las provincias Cortes Superiores y Juzgados de Primera Instancia, respectivamente, a juicio del Congreso, y en todas las poblaciones Juzgados de Paz.*”, y la Constitución de 1933 prescribió en su artículo 221° lo siguiente: “*Harà en la capital de la República una Corte Suprema de Justicia; en las de Departamento que determine la ley, Cortes Superiores; Juzgados de Paz Letrados, en los lugares que señale la ley; y en todas las poblaciones, Juzgados de Paz.*”

La reconstrucción legal de la figura de la justicia de paz es pues parte de la historia del pensamiento político peruano y de sus cambios en los últimos 200 años, así resulta que, desde inicios del siglo XIX, la justicia de paz del Perú fue influenciada por los modelos del “*juge de la paix*” francés y de la “*justice of peace*” inglesa. El primer modelo, modelo francés, se le entiende al juez de paz como aquel juez no profesional, que resuelve conforme a equidad y no a Derecho, y que actúa como mediador o conciliador en aquellos conflictos de menor entidad; mientras que el segundo modelo, el inglés, es una de las características más notables del sistema inglés de administración de justicia, pues consiste en el gran papel asignado a los jueces legos, quienes actúan en calidad de jueces de paz o miembros de un jurado. Los jueces de paz se denominan en Inglaterra indistintamente *justices of the peace* o *magistrates*, y a los órganos en que sirven se les conoce como *magistrate's courts*, afirma el mismo autor.

Hay que advertir que fuentes históricas han señalado que durante el imperio incaico, los curacas administraban justicia en casos de delitos menores que no tenían como consecuencia la pena capital, posteriormente, durante la época colonial, según las “*Leyes de Indias*, los curacas mantuvieron la competencia en casos penales leves, y en lo civil, estuvieron facultados para resolver pleitos que involucraran una cuantía de hasta tres pesos, los casos de infracciones mayores debían ser derivados a los superiores españoles, los corregidores o alcaldes mayores

Cuando se instituyó la República, los alcaldes asumieron la función de los curacas. Siendo así, se puede establecer que la justicia de paz en el Derecho peruano requiere

mirar en dos direcciones, por un lado, hacia los propios textos constitucionales, que son expresión de una voluntad política y una ideología de corte liberal en un periodo determinado; y, por otro lado, hacia la legislación vigente en cada momento.

El juez de paz como figura e institución, aparece por primera vez en la Constitución de 1823. Según un estudio respecto al diagnóstico de la justicia de paz realizado por el Instituto de Defensa Legal (IDL) en el año 1998, existen pruebas que indicarían que los autores de las primeras constituciones republicanas se inspiraron en dos fuentes las cuales tendrían una aparente contradicción: por un lado, miraron el precedente inmediato de algunas cartas políticas importantes como es la Constitución de Cádiz de 1812, la cual contemplaba una regulación similar sobre el particular. Por otro lado, profesaban ideológicamente el liberalismo político que postulaba que la administración de justicia solo debía ser ejercida por un poder del Estado, el Judicial. Posteriormente, las décadas que vinieron, entre los años 1883-1895 significaron un fortalecimiento del Estado central, de los terratenientes serranos y de los hacendados costeños. Estas circunstancias impactaron en el perfil, la función y en el tratamiento de los jueces de paz de varias maneras. Por ejemplo, el fortalecimiento del poder de los terratenientes serranos y costeños provocó que, en diversas zonas rurales del país, ellos mismos, algunos de sus parientes, dependientes o personajes de su círculo de poder asumieron oficial o extraoficialmente el cargo de jueces de paz. Por otro lado, el fortalecimiento del Estado central durante la primera mitad del siglo XX ocasionó que las autonomías locales, sobre todo las autonomías indígenas y campesinas que habían sido toleradas durante el siglo XIX perdieran espacio e injerencia en la elección de cargos locales, entre ellos el de jueces de paz. Por ello, las primeras décadas del siglo XX se caracterizaron por la participación de una burocracia estatal, básicamente mestiza y foránea, en el ejercicio de los principales cargos civiles y políticos de los centros poblados, distritos y provincias del país; pero asimismo el enfoque centralista y profesional de las autoridades del Estado condujo a que no se aprobaran más leyes especiales sobre jueces de paz; a que no se les dieran más funciones, a que no se intentara homologar el perfil y las funciones de esta autoridad local con las que correspondían al juez profesional; y a que los jueces de paz perdieran algunas competencias jurisdiccionales y sus otras funciones en la arena electoral y en el gobierno local.

Así, pues, durante la primera mitad del siglo XX el tratamiento jurídico de las funciones de los jueces de paz se encomendó a los códigos civiles, penales y procesales, mientras

que, desde el punto de vista de su perfil, se favoreció la participación de profesionales, sobre todo de abogados o estudiantes de Derecho. Esta nueva visión del juez de paz está muy bien representada por los jueces de paz letrados, que fueron introducidos en la década de 1920

¿Qué es la Justicia de Paz?

La Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, la define como que es un órgano integrante del Poder Judicial cuyos operadores solucionan conflictos y controversias preferentemente mediante la conciliación, y también a través de decisiones de carácter jurisdiccional, conforme a los criterios propios de justicia de la comunidad y en el marco de la Constitución Política del Perú.

Por su parte, ONTANEDA citado por CUNALATA MUSO explica que *“la justicia de paz es aquella que se utiliza en la resolución de diferencias o problemáticas que surjan dentro de un núcleo social o familiar, las cuales no acarreen repercusiones legales de mayor importancia, es decir es la justicia capaz de brindar una resolución rápida y efectiva a pequeños conflictos derivados de la vida social cotidiana”* y seguidamente señala *“La justicia de paz se basa en un conocimiento popular de la justicia, en la experiencia del juez y en el uso constante de herramientas como el dialogo y la conciliación, de modo que se arribe a una solución de conflictos que satisfaga plenamente los intereses y necesidades de las partes en conflicto”*

Características y Ventajas de la Justicia de Paz.

La principal característica es que, a diferencia de los demás órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, la Justicia de Paz es conducida – por regla general- por personas a las que no se les exige formación jurídica y que resuelven en base a su experiencia y real saber y entender, accediendo a dicho cargo a través de una elección popular, sin que perciban una remuneración por el servicio a prestar.

Esta característica de su elección popular resulta además de especial importancia porque su elección a través de un proceso público brinda a sus decisiones una envoltura o cobertura de seguridad que responde a una participación comunitaria, aunque esta característica paulatinamente va decreciendo cuando más cerca se encuentran los operadores de la Justicia de Paz a las ciudades principalmente de la costa.

Desventajas o Limitaciones de la Justicia de Paz.

Una de las principales críticas que se hace a la Justicia de Paz es justamente que es ejercida por personas legas en Derecho, se señala que no basta únicamente que se

sustente o apoye en las “*máximas de la experiencia*” sino que exige una formación jurídica para resolver conflictos o controversias, a fin de que no se vulnere el Debido Proceso como pilar fundamental de la administración de Justicia.

Es por ello que en los últimos años se ve cada vez un mayor número de jueces de paz que cuentan con dicha formación, es decir son bachilleres en Derecho o abogados que recién empiezan en el ejercicio profesional, por lo que ven el acceder al cargo de Juez de Paz como un mecanismo de adquirir experiencia o dar los primeros pasos para iniciarse en la carrera judicial.

1.1. Definición de términos básicos.

Abogado: perito en el Derecho Positivo que se dedica a defender en juicio por escrito o de palabra, los derechos o intereses de los litigantes, así como también a dar dictamen sobre las cuestiones o puntos legales que se le consultan (OSORIO M. “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”).

De acuerdo con (Santana Ramos & Santana Ramos, 2018), la figura del abogado, tiene un rol importante en el ámbito jurídico, puesto que garantiza la información, actúa como asesor, representa el derecho de defensa, entre otros. Por tanto, el abogado no se puede concebir tan solo, como un representante del justiciable, sino que también como un operador del sistema jurídico, que tiene como objetivo el buen funcionamiento de la Administración de justicia.

Conocimiento jurídico: Se ha centrado principalmente en la justificación, construcción y estructuración, dejando de manera superficial aspectos como su utilidad. Es por esta razón, que consideramos que uno de los requisitos que debe tener, sin importar la corriente a la que se encuentre suscrito, es que esté provisto de aceptación en las propuestas de prevención o solución a la problemática de los individuos y de su convivencia colectiva (Garduño, 2017).

Justicia de Paz: Escalón más básico del Poder Judicial, sus jueces no son abogados sino ciudadanos “legos” en derecho, vecinos del lugar que cumplen con un servicio civil gratuito, elegidos por la población y que ejercen el cargo transitoriamente de manera honorífica y no remunerada (Ríos, 2021).

Poder Judicial: Poder del Estado encargado de la administración de Justicia con arreglo a la Constitución Política del Estado y el ordenamiento jurídico

1.2. Definición de Variables

Variable independiente: Conocimiento jurídico

Variable dependiente: Eficiencia de Justicia de Paz

1.3. Hipótesis.

El conocimiento jurídico incide significativamente en la eficiencia de Justicia de Paz en la provincia de Virú, 2017-2020.

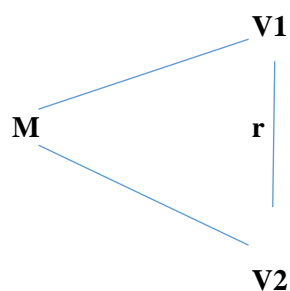
CAPITULO II: MATERIALES Y METODOLOGÍA

2.1. Tipo de Diseño de Investigación

Los métodos de investigación aplicados en la presente investigación fueron deductivo e inductivo, el primero es aquel en que el pensamiento va de lo general a lo particular, se hace uso de una serie de herramientas e instrumentos que permitan conseguir los objetivos propuestos de llegar al punto o esclarecimiento requerido, el segundo es aquel que permite obtener conclusiones generales a partir de premisas particulares, siendo el método científico más usual (Sánchez Flores, 2019)

El tipo de estudio fue no experimental, ya que se realizó sin la manipulación deliberada de variables y en el que sólo se trató de observar el fenómeno tal como se dio en su contexto natural, para posteriormente analizarlo (Díaz & Calzadilla, 2016)

El diseño según Carrasco (2006), fue correlacional ya que se pretendió determinar la incidencia que existió entre las variables, mediante pruebas de hipótesis, además de corte transversal porque se dio en un único momento, donde se buscó establecer la relación de las variables medidas a través de una muestra en un espacio de tiempo determinado, asimismo de diseño cuantitativo puesto que, se realizaron mediciones numéricas o estadísticas coherentes con la metodología empírica que cuantifiquen el valor de las dimensiones e indicadores de las variables.



Donde:

M	Muestra
V1	Conocimiento jurídico
V2	Eficiencia de Justicia de Paz
r	Relación

2.2. Población y muestra

Población. Según Otzen & Manterola (2017), es el conjunto de todos los elementos (unidades de análisis) que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación.

La población del estudio, estuvo conformada por 10 Jueces de Paz de la provincia de Virú, durante los años 2017-2020.

Tabla 1. *Jueces de paz de la provincia de Virú*

JUEZ DE PAZ	SEDE
VANESSA CRISTINA BRINGAS DIAZ	HUANCAQUITO ALTO
WILMER EXEQUIEL ZAVALETA VASQUEZ	GUADALUPITO
MARCIAL TIRADO VERA	SAN IGNACIO
WILDER JAVIER PEREZ BRICEÑO	VICTOR RAUL
EVERT NILTON TORRES MANOTUPA	I NOMINACION CHAO
FLAVIO FELICIANO SILVERA BUSTAMANTE	II NOMINACION CHAO
JOSE SIXTO AGAPITO FLORES ROJAS	EL CARMELO
ANGHELA GISSELLA GARCIA VILELA	PUENTE VIRU
TITO TEODORO BERMUDEZ CARRANZA	BUENAVISTA
RAUL JUAN LOZANO OLIVAREZ	HUACAPONGO

Fuente: Oficina Distrital de Virú

Muestra.

Hernández (2010) afirma que una muestra es apropiada cuando está integrada por una cantidad de elementos suficientes para responder a la existencia de las mismas particularidades de la población. Estuvo conformada por 5 jueces de paz.

2.3. Técnicas, procedimientos e instrumentos.

Entrevista: Se aplicó dicha técnica para dar a conocer hechos relevantes con respeto a los indicadores, lo cual permitió incrementar la información necesaria para dar respuesta a los objetivos.

Análisis documentario: Se averiguó a través de la responsable de la Oficina de Justicia de Paz de la provincia de Virú, quien proporcionó el total de jueces de paz con su respectiva distribución geográfica, nombres, formación profesional, tiempo que viene ocupando cargo, entre otros. Además, se solicitaron los libros de actas a cargo de los jueces de paz de la muestra seleccionada, a fin de fotocopiar las resoluciones (sentencias) alcanzados y que fueron objeto de apelación y resueltas en segunda instancia.

La técnica a utilizar fue la de documentación, debido a que la unidad de estudio fueron las resoluciones (sentencias) expedidas por los jueces de paz de la provincia de Virú que han sido objeto de revisión en segunda instancia (confirmadas y/o revocadas) entre los años 2017-2020. Y También otro de los instrumentos de recolección de datos, fue mediante una lista de cotejo conformada por una serie de interrogantes las cuales fueron respondidas por la muestra en estudio.

Validez y Confiabilidad: De acuerdo a (Shirali et al., 2018), es el nivel en que una evaluación facilita información apropiada sobre lo que se tiene que medir para la toma de decisiones. Es por ello que los instrumentos empleados para medir las variables, fueron evaluados a juicio de expertos, solicitando a expertos en la materia (Juárez & Tobón, 2018). Por el contrario, expresa que la confiabilidad es aquella que indica la puntualidad con la que un grupo de puntuación de una prueba mide lo que tiene que medir, es así que en la investigación estará medida por el Alfa de Cronbach, el cual es el índice que mide el grado de consistencia de los datos obtenidos mediante el instrumento aplicado.

Procedimientos: Los resultados y la información adquirida en la investigación en curso fueron procesados mediante el uso del programa estadístico SPSS Versión 26, asimismo con la ayuda de la herramienta tecnológica, Microsoft Excel versión 2016, y la realización de tablas, cuadros y gráficos que permitieron una comprensión e interpretación con facilidad, y así poder responder a los objetivos que se plantearon.

CAPÍTULO III: ANÁLISIS DE RESULTADOS

OBJETIVO GENERAL, Determinar la incidencia del conocimiento jurídico en la eficiencia de Justicia de Paz de la provincia de Virú, 2017-2020.

Tabla 2. Incidencia del conocimiento jurídico en la eficiencia de justicia de paz

DIMENSIONES / VARIABLES	Escala de alternativas										(Σ) Total	
	5		4		3		2		1			
	SIEMPRE		CASI SIEMPRE		A VECES		CASI NUNCA		NUNCA			
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%		
- Desarrollo laboral	0	0%	2	40%	3	60%	0	0%	0	0%	5	100.00%
- Procesos judiciales	2	40%	1	20%	4	40%	0	0%	0	0%	5	100.00%
- Celeridad	0	0%	3	60%	2	40%	0	0%	0	0%	5	100.00%
- Confianza	3	60%	2	40%	0	0%	0	0%	0	0%	5	100.00%

Fuente: Elaboración propia

La tabla 2, respecto al desarrollo laboral, se puede deducir que el 60% (3) a veces posee un buen desarrollo laboral, mientras que el 40% (2) casi siempre lo posee, así también con respecto a los procesos judiciales fueron calificados en un 40% (2) a veces, 20% (1) casi siempre. Además, 60% (3) consideró que casi siempre los procesos judiciales se realizan con celeridad mientras que el 40% (2) a veces, y finalmente se aprecia que el 60% (3) manifestó que siempre existe confianza en sus procesos judiciales.

Tabla 3. Correlación entre el conocimiento jurídico y la eficiencia de justicia de paz

			Conocimiento jurídico	Eficiencia de justicia de paz
Rho de Spearman	Conocimiento jurídico	Coefficiente de correlación	1,000	,921**
		Sig. (bilateral)		,000
		N	5	5
	Eficiencia de justicia de paz	Coefficiente de correlación	,921**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	5	5

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente; Cuestionario aplicado a los jueces de paz de la provincia de Virú.

CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS: Los datos de correlación y grado de significancia mediante el procesamiento estadístico en función al método de Rho de Spearman, ($\rho = ,921^{**}$) denota una escala mencionada que el conocimiento jurídico tiene un nivel de incidencia MUY ALTA con respecto a la Eficiencia de justicia de paz. Así mismo, con un nivel de significancia, $\text{Sig} = 0,000$ ($\text{Sig} < 0.05$), permitiendo ACEPTAR la decisión de contrastar la hipótesis del estudio en función al objetivo.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1, Describir el grado de incidencia existente entre el conocimiento jurídico y la celeridad en la provincia de Virú, 2017-2020.

Tabla 4. Incidencia del conocimiento jurídico en la celeridad

CELERIDAD	Escala de alternativas										N	(Σ) Total
	5		4		3		2		1			
	SIEMPRE		CASI SIEMPRE		A VECES		CASI NUNCA		NUNCA			
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%		
- ¿Con que frecuencia se cumplen las conciliaciones que como Juez de Paz realiza?	2	40%	3	60%	0	0%	0	0%	0	0%	5	100.00%
- ¿Considera usted que los procesos por violencia familiar y alimentos son los más comunes en la Provincia de Virú?	1	20%	2	40%	2	40%	0	0%	0	0%	5	100.00%

Fuente: Elaboración propia

La tabla 4, respecto a la celeridad, se puede denotar que el 60% (3) consideran que casi siempre se cumplen las conciliaciones que como juez de paz se realiza, y en la misma escala con un 40% (2), comparten la misma opinión ya que consideran que casi siempre los procesos por violencia familiar y alimentos son los más comunes en la provincia de Virú.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2, Explicar el grado de incidencia existente entre el conocimiento jurídico y la confianza en la provincia de Virú, 2017-2020.

Tabla 5. Incidencia del conocimiento jurídico en la confianza

CONFIANZA	Escala de alternativas										(Σ) Total	
	5		4		3		2		1			
	SIEMPRE		CASI SIEMPRE		A VECES		CASI NUNCA		NUNCA			
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%		
- ¿Considera usted que genera confianza en la población de Virú para resolver los conflictos suscitados?	3	60%	2	40%	0	0%	0	0%	0	0%	5	100.00%
- ¿Cree usted que el trato y la atención brindada satisface las expectativas de la población de Virú?	3	60%	2	40%	0	0%	0	0%	0	0%	5	100.00%

Fuente: Elaboración propia

La tabla 5, respecto a la confianza, se da a conocer que el 60% (3) consideran que siempre generan confianza en la población de Virú para resolver los conflictos suscitados, y de la misma manera, el 40% (2) manifiestan que el trato y la atención brindada satisface las expectativas de la población de Virú.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN

La lectura y análisis realizado nos permite advertir que los jueces de paz su carga procesal principalmente es sobre la materia de alimentos, esto contribuye a que los órganos jurisdiccionales como son los Juzgados de Paz Letrado y Juzgados Especializados no se vean afectados en sus labores regulares ante una sobrecarga procesal – pese a lo cual y como lo demuestran los informes y reportes del mismo Poder Judicial su carga procesal respecto a dicha materia es aun así elevada-; sin embargo asimismo podemos advertir que si bien sus decisiones –sentencias- son expedidas sustentadas en máximas de experiencia, criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, lo que culmina con su confirmación en instancia superior, no ocurre lo mismo cuando se formulan peticiones de contenido eminentemente procesal durante su tramitación y ejecución, en los que necesita contar con una formación jurídica la que muchas veces carecen.

Esto último conlleva en primer lugar que los jueces de paz, como ocurriera en uno los casos presentados, realicen actuaciones procesales claramente nulas por un evidente desconocimiento de la ley, con lo que no solamente pueden entorpecer el normal desarrollo del proceso, vulnerando el Debido Proceso al no apearse a la Ley lo que se traduce en ausencia de motivación en sus decisiones como consecuencia de no contar con una formación jurídica.

Asimismo, es necesario tener en consideración que esta infracción por parte de los jueces de paz ameritaría que sean pasibles de sanciones disciplinarias por parte de los órganos de control del Poder Judicial aun cuando dichas decisiones hubieren sido adoptadas por desconocimiento del Derecho y no por intereses personales (actos de corrupción).

Lo expuesto no hace sino corroborar que una formación profesional en Derecho y consiguientemente el conocimiento jurídico de las instituciones jurídicas por parte de los jueces de Paz está directamente relacionado con una Justicia de Paz más eficiente y oportuna.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES

- 5.1** Si bien existe una percepción positiva de la eficiencia en la administración de Justicia por los jueces de paz del distrito judicial de La Libertad, es evidente que esta es directamente proporcional al conocimiento jurídico que cuentan los jueces de paz.
- 5.2** Existe un marco normativo sobre la Justicia de Paz que se encuentra en la Ley N° 29824 que resulta siendo una norma práctica que no resulta siendo suficiente para ejercer una adecuada función jurisdiccional pues se corre riesgo de vulnerar el debido proceso más aún si se carece de una formación jurídica.
- 5.3** No existe en el Poder Judicial un mecanismo de medición de la eficacia y eficiencia de los juzgados de Paz, esto es que recoja el número de usuarios que acudan a la misma para solucionar un conflicto o controversia sea a través de la conciliación o a través de un proceso, el grado de aceptación a la decisión emitida, su incidencia en la carga procesal que asumen los órganos jurisdiccionales a cargo de magistrados de carrera, entre otros.
- 5.4** Existe una percepción positiva entre los pobladores de la provincia de Virú respecto a las decisiones de los jueces de paz, aceptación que se refleja en la regularidad y seguridad con que recurren a la Justicia de Paz aún en tiempos de pandemia por COVID-19 donde se mantuvo en funciones pese a las disposiciones de suspensión de labores dispuesta por el Poder Judicial en el marco de las disposiciones sobre Emergencia Nacional expedidas por el Ejecutivo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Albán Macas, F. J. (2018). *La Justicia de Paz como mecanismo de resolución de conflictos en la comunidad de la parroquia Llano Chico, cantón Quito* [UnivUniversidad Central del Ecuador]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/18252>
- Alvarado, J. C. O., & Pérez, A. A. D. (2018). ¿Cómo redactar los antecedentes de una investigación cualitativa? *Revista Electrónica de Conocimientos, Saberes y Prácticas*, 1(2), 66-82. <https://doi.org/10.30698/recsp.v1i2.13>
- Cadena Velasteguí, J. M. (2020). “*La justicia de paz: Método alternativo eficaz en conflictos de linderos*” [Universidad Nacional de Chimborazo]. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/6549>
- Camán, F. V. (2021). Justicia de Paz en el Perú: Una instancia de resolución de conflictos que garantiza el acceso a la justicia. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 5(1), 760-775. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v5i1.274
- Chaverri Chaves, D. (2018). DELIMITACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS SOCIALES. *Revista de Ciencias Sociales*, 157. <https://doi.org/10.15517/rcs.v0i157.32189>
- Dávila Elguera, D. C. (2018). *Evaluación de los servicios de capacitación y asistencia técnica que brindó la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz a los jueces de paz del distrito judicial de Cajamarca en el año 2016* [Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/145524>
- Díaz-Narváez, V.P., & Calzadilla, A. (2016). Artículos científicos, tipos de investigación y productividad científica en las Ciencias de la Salud. *Revista Ciencias de la Salud*, 14(1), 115-121
- Garduño, R. Z. R. (2017). Reflexiones sobre el conocimiento jurídico. *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*, 7, 34-34. <https://doi.org/10.22201/fder.26831783e.2019.7.114>
- Juárez-Hernández, L.G., & Tobón, S. (2018). Análisis de los elementos implícitos en la validación de contenido de un instrumento de investigación. *Revista Espacios*, 39(53), 23.
- Marín Silva, J. C., & Díaz Rivera, O. J. (2018). *Gestión de Capacitación y Desempeño en la Administración de Justicia de los Jueces de Paz en el Distrito Judicial de Ucayali, en el año 2017* [Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/33601>

- Núñez Bautista, A. P. (2019). *Jurisdicción de paz: Una figura poco usada en el norte del departamento de Boyacá*. <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/22984>
- Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, & Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. (2015). *Fortaleciendo la Justicia de Paz en el Perú | El PNUD en Perú*. https://www.pe.undp.org/content/peru/es/home/library/democratic_governance/fortaleciendo-la-justicia-de-paz-en-el-peru.html
- Ortiz Sánchez, J. I. (2014). *El derecho fundamental del acceso a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones urbanas pobres en el Perú* [Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/5738>
- Ríos, E. D. los. (2021). La justicia de paz y las transformaciones en el gobierno de la ciudad (Rosario, 1852-1872). *Revista de Indias*, 81(282), 503-536. <https://doi.org/10.3989/revindias.2021.015>
- Sagástegui Villavicencio, L. S. (2017). *El derecho fundamental del acceso a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones urbanas pobres dentro de la ciudad de trujillo* [Universidad Nacional de Trujillo]. <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/8356>
- Sánchez Flores, F. A. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1), 102-122. <https://doi.org/10.19083/ridu.2019.644>
- Santana Ramos, E. M., & Santana Ramos, E. M. (2018). El rol del abogado ante la ética y el ejercicio profesional. *Revista de la Facultad de Derecho*, 44, 143-176. <https://doi.org/10.22187/rfd2018n44a5>
- Shirali, G., Shekari, M., & Angali, K. A. (2018). Assessing Reliability and Validity of an Instrument for Measuring Resilience Safety Culture in Sociotechnical Systems. *Safety and Health at Work*, 9(3), 296-307. <https://doi.org/10.1016/j.shaw.2017.07.010>

ANEXOS

Anexo N° 01 Entrevistas a Jueces de Paz de la provincia de Virú

ENTREVISTA N° 01

Buenos días (para efectos de validar sus datos necesitamos saber lo siguiente)

- Cuál es su nombre: ANGHELA GISSELLA GARCIA VILELA
- Cuántos años tiene: 36 AÑOS
- Qué grado de instrucción tiene JUEZ DE PAZ (ABOGADA)
- Cuántos años tiene como Juez de Paz de su comunidad: 3 AÑOS
- Siempre ha vivido en su comunidad: HACE 6 AÑOS

En relación a su comunidad

- Cuántas familias / personas aproximadamente viven en su comunidad: NO PODRÍA DECIR PORQUE TIENE PUENTE VIRU Y SAN JOSÉ
- De su experiencia, cuál es la principal actividad económica de su comunidad: AGROINDUSTRIA
- Cuenta su comunidad con los servicios básicos (agua, luz, desagüe): SI
- Cuenta su comunidad con presencia del Estado (PNP, Centro Educativo, Puesto de Salud): SIII
- Su comunidad a que distancia aproximada se encuentra de la capital de la provincia, hay una adecuada comunicación vial o por celulares/internet: A 4KM, SI HAY COMUNICACIÓN

En relación al Sistema de Justicia

- Con qué frecuencia miembros de su comunidad solicitan su intervención como Juez de Paz: TODOS LOS DIAS
- Y, usualmente cuál es el principal motivo para ello: ACTAS DE CONCILIACIÓN Y PROCESOS DE ALIMENTOS
- Alguna vez su decisión como juez de paz no agradó a alguna de las partes y por ello apeló ante el Poder Judicial (Juez de paz letrado): NO HASTA AHORA

- Las conciliaciones que como juez de paz logra, se cumplen siempre: SI EN LA MAYORIA DE CASOS, PERO POR EL TEMA DE ALIMENTOS SE HACE ACTAS Y ALGUNAS VECES NO SE CUMPLE
- Cree que, a los jueces de paz les deben ampliar sus competencias en otras materias y cuáles serían: NO, YA ES SUFICIENTE, PORQUE SON CENTROS POBLADOS GRANDES. Y ADEMÁS ESTA CERCA DEL MÓDULO DE JUSTICIA.

Sobre capacitación y apoyo del Poder Judicial

- El Poder Judicial le brinda capacitación, (de ser afirmativa la respuesta) Con qué frecuencia (mensual, anual): SI, MENSUAL
- De su preferencia en qué quisiera se le brinde mayor capacitación u orientación: TEMA CIVIL COMO EJECUCIONES DE SENTENCIAS
- El Poder Judicial le ha brindado equipamiento para sus labores (Computadora, impresora, materiales de escritorio): SIII
- El Poder Judicial le ha explicado de manera clara cuáles son sus derechos, deberes, responsabilidades como juez de paz: SII EN CAPACITACIONES
- Los jueces de su provincia mantienen comunicación con usted y los demás jueces de paz: JUECES DE PAZ CON EL MÓDULO NO, PERO CON LOS OTROS SII
- El Poder Judicial le brinda alguna asignación económica, (de ser negativa la respuesta) la cree necesaria: NO

Algo que quisiera expresar libremente

ENTREVISTA N° 02

Buenos días (para efectos de validar sus datos necesitamos saber lo siguiente)

- Cuál es su nombre: VANESSA CRISTINA BRINGAS DIAZ
- Cuántos años tiene: 34 AÑOS
- Qué grado de instrucción tiene JUEZ DE PAZ (EGRESADA EN DERECHO Y TÉCNICA AGROPECUARIA)
- Cuántos años tiene como Juez de Paz de su comunidad: 6 AÑOS
- Siempre ha vivido en su comunidad: SIII, HUANCAQUITO ALTO

En relación a su comunidad

- Cuántas familias / personas aproximadamente viven en su comunidad: 4000 PERSONAS
- De su experiencia, cuál es la principal actividad económica de su comunidad: AGRICULTURA
- Cuenta su comunidad con los servicios básicos (agua, luz, desagüe): ZONA RURAL DONDE ESTÁN INSTALANDO UN PROYECTO, PERO SOLO PARA EL 10% DE LA POBLACIÓN. CARECEN DE SERVICIOS BASICOS
- Cuenta su comunidad con presencia del Estado (PNP, Centro Educativo, Puesto de Salud): POLICIAS NO, COLEGIOS SI, PUESTOS DE SALUD SI HAY DOS. SEGURIDAD CIUDADANA DE VEZ EN CUANDO
- Su comunidad a que distancia aproximada se encuentra de la capital de la provincia, hay una adecuada comunicación vial o por celulares/internet: A 20 MIN, SI EXISTE UNA COMUNICACIÓN

En relación al Sistema de Justicia

- Con qué frecuencia miembros de su comunidad solicitan su intervención como Juez de Paz: DIARIO, LOS ATIENDE POR CELULAR POR EL MOMENTO
- Y, usualmente cuál es el principal motivo para ello: ALIMENTOS Y VIOLENCIA FAMILIAR
- Alguna vez su decisión como juez de paz no agradó a alguna de las partes y por ello apeló ante el Poder Judicial (Juez de paz letrado): SII EN ALIMENTOS, DOS APELACIONES TIENE EN ALIMENTOS PORQUE LOS SENTENCIÓ Y ELLOS NO ESTAN DE ACUERDO.
- Las conciliaciones que como juez de paz logra, se cumplen siempre: PARA CONOCIMIENTO DEL JUZGADO SI, PERO COMO PERSONA SABE QUE ALGUNOS RETORNAN A SU CONVIVENCIA.
- Cree que, a los jueces de paz les deben ampliar sus competencias en otras materias y cuáles serían: NOO, PORQUE LOS JUECES DE PAZ YA TIENEN SU FUNCIÓN DELIMITADA, Y ELLA CONSIDERA QUE DEBEN SER ABOGADOS. ELLA FUE SANCIONADA POR TRES MESES POR UN CASO QUE LLEVÓ AL DEFENDER A UNA ANCIANA QUE QUERÍA SACAR A SU MADRE DE SU CASA. Y EL HIJO LA DENUNCIÓ POR RECLAMO DE SU PROPIO BIEN (CASA)

Sobre capacitación y apoyo del Poder Judicial

- El Poder Judicial le brinda capacitación, (de ser afirmativa la respuesta) Con qué frecuencia (mensual, anual): SII, AHORA ES POR ZOOM, Y ELLA CONSIDERA QUE AHORA SON MEJORES QUE LAS PRESENCIALES. Y SON CADA DOS MESES
- De su preferencia en qué quisiera se le brinde mayor capacitación u orientación: INCIDIR EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS
- El Poder Judicial le ha brindado equipamiento para sus labores (Computadora, impresora, materiales de escritorio): NO, LOS EQUIPAMIENTOS QUE HAY SE DIERON EN EL 2002, GRACIAS A UNA ONG. ACTUALMENTE TIENE, COMPUTADORA, IMPRESORA (QUE SON DE ELLA Y TRABAJA DESDE SU CASA). SI LE BRINDAN UTILES DE ESCRITORIO COMO HOJAS, GRAPAS
- El Poder Judicial le ha explicado de manera clara cuáles son sus derechos, deberes, responsabilidades como juez de paz: EN SU CASO, CUANDO ELLA ENTRÓ EN EL 2012, SE PROMULGO LA LEY 29824, Y EN EL 2014 SE REGLAMENTÓ Y SE RIGEN POR ESA LEY, LA CUAL ES ESPECÍFICA DE SUS FUNCIONES, DEBERES. Y LAS CAPACITACIONES QUE ELLA HA RECIBIDO SI LE HAN MENCIONADO ESA LEY
- Los jueces de su provincia mantienen comunicación con usted y los demás jueces de paz: CON LOS DEL MODULO NO.
- El Poder Judicial le brinda alguna asignación económica, (de ser negativa la respuesta) la cree necesaria: NO, EN EL TEMA DE NOTIFICACIONES, HASTA EL 2018 SE LES HA CONDICIONADO, QUE DEBEN RECIBIR UN ARANCEL POR NOTIFICACIONES Y EL PAGO MENSUAL ES EL 10% DE LA UIT, 440 SOLES SI ESQUE UNO REALIZA NOTIFICACIONES Y SOLO RECONOCEN PASAJES.

Algo que quisiera expresar libremente

ENTREVISTA N° 03

Buenos días (para efectos de validar sus datos necesitamos saber lo siguiente)

- Cuál es su nombre: WILMER EXEQUIEL ZAVALA VASQUEZ
- Cuántos años tiene: 48 AÑOS
- Qué grado de instrucción tiene JUEZ DE PAZ (NO ES ABOGADO)
- Cuántos años tiene como Juez de Paz de su comunidad: 8 AÑOS
- Siempre ha vivido en su comunidad: SI 25 AÑOS

En relación a su comunidad

- Cuántas familias / personas aproximadamente viven en su comunidad: 3000 FAMILIAS
- De su experiencia, cuál es la principal actividad económica de su comunidad: AGRICULTURA Y EMPRESAS DE VIRU (AGROINDUSTRIAS)
- Cuenta su comunidad con los servicios básicos (agua, luz, desagüe): SI
- Cuenta su comunidad con presencia del Estado (PNP, Centro Educativo, Puesto de Salud): SI
- Su comunidad a que distancia aproximada se encuentra de la capital de la provincia, hay una adecuada comunicación vial o por celulares/internet: VIA PANAMERICANA, SIII

En relación al Sistema de Justicia

- Con qué frecuencia miembros de su comunidad solicitan su intervención como Juez de Paz: TODOS LOS DÍAS
- Y, usualmente cuál es el principal motivo para ello: ALIMENTOS
- Alguna vez su decisión como juez de paz no agradó a alguna de las partes y por ello apeló ante el Poder Judicial (Juez de paz letrado): SII EN DIFERENTES OPORTUNIDADES, SOBRE TODO LA PARTE DEMANDANTE
- Las conciliaciones que como juez de paz logra, se cumplen siempre: DE 100% UN 40%
- Cree que, a los jueces de paz les deben ampliar sus competencias en otras materias y cuáles serían: HAY FUNCIONES QUE ESTAN YA EN LA LEY, LA NOTARIA (DIFICULTAD PARA TRASLADARSE A LAS NOTARIAS, PERJUDICAN)

- CONFLICTOS PATRIMONIALES. Y LA LEY CONTEMPLA HASTA CIERTA CANTIDAD MONETARIA

Sobre capacitación y apoyo del Poder Judicial

- El Poder Judicial le brinda capacitación, (de ser afirmativa la respuesta) Con qué frecuencia (mensual, anual): SII, POR MOTIVOS DE PANDEMIA NO (NI VIRTUAL), PERO ANTES ERA SEMESTRAL.
- De su preferencia en qué quisiera se le brinde mayor capacitación u orientación: EN ALIMENTOS
- El Poder Judicial le ha brindado equipamiento para sus labores (Computadora, impresora, materiales de escritorio): ESCRITORIO, SILLA Y COMPUTADORA
- El Poder Judicial le ha explicado de manera clara cuáles son sus derechos, deberes, responsabilidades como juez de paz: SIII EN LAS CAPACITACIONES
- Los jueces de su provincia mantienen comunicación con usted y los demás jueces de paz: SII EN LAS CAPACITACIONES, ADEMÁS POR REDES SOCIALES, LLAMADAS.
- El Poder Judicial le brinda alguna asignación económica, (de ser negativa la respuesta) la cree necesaria: NO, NO HA REALIZADO NINGUN TRAMITE

Algo que quisiera expresar libremente

ENTREVISTA N° 04

Buenos días (para efectos de validar sus datos necesitamos saber lo siguiente)

- Cuál es su nombre: RAUL JUAN LOZANO OLIVAREZ
- Cuántos años tiene: 33 AÑOS
- Qué grado de instrucción tiene JUEZ DE PAZ
- Cuántos años tiene como Juez de Paz de su comunidad: 2 AÑOS
- Siempre ha vivido en su comunidad: SI, EN HUACAPONGO

En relación a su comunidad

- Cuántas familias / personas aproximadamente viven en su comunidad: APROXIMADAMENTE 3000 PERSONAS
- De su experiencia, cuál es la principal actividad económica de su comunidad: AGROINDUSTRIA
- Cuenta su comunidad con los servicios básicos (agua, luz, desagüe): SI
- Cuenta su comunidad con presencia del Estado (PNP, Centro Educativo, Puesto de Salud): SIII
- Su comunidad a que distancia aproximada se encuentra de la capital de la provincia, hay una adecuada comunicación vial o por celulares/internet: SI HAY UNA BUENA COMUNICACIÓN, Y ESTÁ CERCA A LA COMUNIDAD.

En relación al Sistema de Justicia

- Con qué frecuencia miembros de su comunidad solicitan su intervención como Juez de Paz: SIEMPRE
- Y, usualmente cuál es el principal motivo para ello: CONCILIACIÓN Y DEMANDA DE ALIMENTOS
- Alguna vez su decisión como juez de paz no agradó a alguna de las partes y por ello apeló ante el Poder Judicial (Juez de paz letrado): EN REALIDAD HASTA EL MOMENTO NO, AUNQUE EN CIERTOS CASOS SI SE DA SOBRE TODO EN PROCESOS DE ALIMENTOS.
- Las conciliaciones que como juez de paz logra, se cumplen siempre: CASI SIEMPRE
- Cree que, a los jueces de paz les deben ampliar sus competencias en otras materias y cuáles serían: EN LO PARTICULAR CONSIDERO QUE NO, YA QUE COMO

JUECES DE PAZ YA TENEMOS DE MANERA ESPECÍFICA CUÁLES SON NUESTRAS FUNCIONES.

Sobre capacitación y apoyo del Poder Judicial

- El Poder Judicial le brinda capacitación, (de ser afirmativa la respuesta) Con qué frecuencia (mensual, anual): SI, CADA MES.
- De su preferencia en qué quisiera se le brinde mayor capacitación u orientación: EN TEMAS DE PROCESOS DE ALIMENTOS
- El Poder Judicial le ha brindado equipamiento para sus labores (Computadora, impresora, materiales de escritorio): SIII
- El Poder Judicial le ha explicado de manera clara cuáles son sus derechos, deberes, responsabilidades como juez de paz: SII TAMBIÉN
- Los jueces de su provincia mantienen comunicación con usted y los demás jueces de paz: EN REALIDAD CON LOS JUECES DEL MÓDULO NO, SIN EMBARGO, CON ALGUNOS COMPAÑEROS SI POR MEDIO DE LAS REDES SOCIALES
- El Poder Judicial le brinda alguna asignación económica, (de ser negativa la respuesta) la cree necesaria: NO

Algo que quisiera expresar libremente

ENTREVISTA N° 05

Buenos días (para efectos de validar sus datos necesitamos saber lo siguiente)

- Cuál es su nombre: TITO TEODORO BERMUDEZ CARRANZA
- Cuántos años tiene: 36 AÑOS
- Qué grado de instrucción tiene JUEZ DE PAZ
- Cuántos años tiene como Juez de Paz de su comunidad: 3 AÑOS
- Siempre ha vivido en su comunidad: SII

En relación a su comunidad

- Cuántas familias / personas aproximadamente viven en su comunidad: 3500 PERSONAS
- De su experiencia, cuál es la principal actividad económica de su comunidad: AGROINDUSTRIA
- Cuenta su comunidad con los servicios básicos (agua, luz, desagüe): SI

- Cuenta su comunidad con presencia del Estado (PNP, Centro Educativo, Puesto de Salud): SIII
- Su comunidad a que distancia aproximada se encuentra de la capital de la provincia, hay una adecuada comunicación vial o por celulares/internet: ESTÁ A MEDIA HORA APROXIDAMENTE, Y SI MANTENEMOS COMUNICACIÓN

En relación al Sistema de Justicia

- Con qué frecuencia miembros de su comunidad solicitan su intervención como Juez de Paz: SIEMPRE
- Y, usualmente cuál es el principal motivo para ello: CONCILIACIONES
- Alguna vez su decisión como juez de paz no agradó a alguna de las partes y por ello apeló ante el Poder Judicial (Juez de paz letrado): SII EN UNA OPORTUNIDAD, EN PROCESO DE ALIMENTOS.
- Las conciliaciones que como juez de paz logra, se cumplen siempre: HASTA EL MOMENTO SII
- Cree que, a los jueces de paz les deben ampliar sus competencias en otras materias y cuáles serían: CONSIDERO QUE NO ES NECESARIO, YA TENEMOS NUESTRAS LABORES ESTABLECIDAS.

Sobre capacitación y apoyo del Poder Judicial

- El Poder Judicial le brinda capacitación, (de ser afirmativa la respuesta) Con qué frecuencia (mensual, anual): SI, TODOS LOS MESES, Y AHORITA CON LA PANDEMIA SE REALIZAN DE FORMA VIRTUAL.
- De su preferencia en qué quisiera se le brinde mayor capacitación u orientación: EN ALIMENTOS
- El Poder Judicial le ha brindado equipamiento para sus labores (Computadora, impresora, materiales de escritorio): SIII
- El Poder Judicial le ha explicado de manera clara cuáles son sus derechos, deberes, responsabilidades como juez de paz: SII
- Los jueces de su provincia mantienen comunicación con usted y los demás jueces de paz: CON LOS COMPAÑEROS DE MI COMUNIDAD, SII. PERO CON LOS DEL MÓDULO NO.
- El Poder Judicial le brinda alguna asignación económica, (de ser negativa la respuesta) la cree necesaria: NO

Algo que quisiera expresar libremente

ANEXO 2: Matriz de Operacionalización de variables

Tabla 6. Matriz de consistencia.

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Variable Independiente: Conocimiento jurídico	Se ha centrado principalmente en la justificación, construcción y estructuración, dejando de manera superficial aspectos como su utilidad. Es por esta razón, que consideramos que uno de los requisitos que debe tener, sin importar la corriente a la que se encuentre suscrito, es que esté provisto de aceptación en las propuestas de prevención o solución a la problemática de los individuos y de su convivencia colectiva.	El conocimiento jurídico cuyas dimensiones lo conforman se medirán mediante la aplicación de una entrevista y análisis documental.	Desarrollo laboral	Grado de conocimiento de la normativa	Nominal
				Años de experiencia	
			Procesos judiciales	Nivel de capacitación	
				Número de intervenciones judiciales	
Variable Dependiente: Eficiencia de Justicia de Paz	Es la capacidad que poseen los Jueces de Paz al realizar un manejo eficiente de la administración de Justicia de Paz, el cual puede ser reflejado por el nivel de confianza por parte de la población que acude a solucionar sus conflictos	La eficiencia de Justicia de Paz se determinará a través de dimensiones aplicando una entrevista.	Celeridad	Nivel de casos resueltos.	Nominal
				Actúa a la brevedad posible en el desarrollo de las audiencias.	
			Confianza	Nivel de satisfacción del usuario	
				Calidad de atención	

FUENTE: Elaboración Propia

ANEXO 3: Expedientes de los Jueces de Paz de la provincia de Virú

Expediente N° 471-2019-0-1611-JP-FC-01

Órgano Jurisdiccional: Primer Juzgado de Paz Letrado de Virú

Materia: Alimentos

Resolución Impugnada Auto que dispuso realizar audiencia especial a pedido del demandado

Fecha: 23 de octubre del 2020

Síntesis: *“(Juzgado revisor) advierte serios yerros que debido a su importancia determinan muy a pesar de todos los esfuerzos teóricos y argumentales que se han ensayado con el fin particular de evitar un pronunciamiento nulificando, la nulidad insalvable de todo lo actuado... la recurrida adolece de motivación, toda vez que no se sustenta en norma alguna para haber dispuesta la realización de una audiencia especial con el solo pedido del demandado y encontrándose en etapa de ejecución del proceso; y dado que el deber de motivar “No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión” ... por lo que, el auto materia de revisión, adolece de nulidad insalvable, al transgredir el debido proceso...”*

Expediente N° 232-2018-0-1611-JP-FC-01

Órgano Jurisdiccional: Primer Juzgado de Paz Letrado de Virú

Materia: Alimentos

Resolución Impugnada Sentencia

Fecha: 5 de noviembre del 2019

Síntesis: *“...En el caso que nos ocupa si bien no resulta necesario demostrar las necesidades del niño... atendiendo a la edad que presenta (seis meses de edad al momento de la expedición de la sentencia); empero, debe quedar claro que a esta edad y si bien no existen gastos de educación si los hay respecto de su alimentación, pañales, ropa, útiles de aseo y recreación. Consecuentemente, **el análisis realizado** por el juez de primera instancia en cuanto al estado de necesidad del niño alimentista **resulta correcto** ... este órgano revisor que es razonable y proporcional el monto de pensión fijada por la juez de primera instancia.”*

Expediente N° 404-2019-0-1611-JP-FC-01

Órgano Jurisdiccional: Primer Juzgado de Paz Letrado de Virú

Materia: Alimentos

Resolución Impugnada Sentencia

Fecha: 10 de enero del 2020

Síntesis: *“... en cuanto al extremo apelado por el demandado respecto a sus cargas familiares si bien es cierto en la sentencia impugnada el juez someramente menciona a los hijos del demandado, también es cierto que no ha efectuado un análisis de estas cargas estableciendo si con ellas las posibilidades económicas del demandado mejoran o empeoran...resulta reprochable que una persona teniendo ingresos limitados tenga más hijos pues esto significa no hacer buen ejercicio de una paternidad responsable....se aprecia que el monto fijado como pensión de alimentos ha sido fijado bajo los principios de equidad, proporcionalidad y del interés superior del niño... la base de dicho cálculo, debe ser el resultado de una **valoración de las pruebas actuadas y de las máximas de experiencia del Juez**, de modo que la pensión fijada es a consideración de este órgano revisor es razonable y justa por tanto la sentencia deberá ser confirmada”.*